

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1553	
PETICIONARIO	JORGE ELIECER NEIRA TELLEZ	
DEMANDADO	MAURICIO CORTES NEIRA	
SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00634-00	

A continuación se inadmitirá las anteriores diligencias, para que sea corregida de los defectos que adolece:

No se expresa en la petición el domicilio de las partes, ni el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes y el apoderado del peticionario recibirá notificaciones personales. Numerales 2 y 10 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la prueba extraprocésal solicitada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

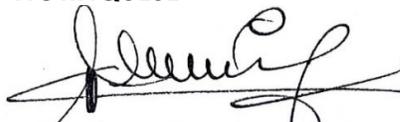
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Jorge Luis Palacio Vargas, para que actúe en representación del peticionario y conforme al mandato que se le confiere.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 191 Del 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria